



EJECUTIVO A CONTINUACION

RAD: 08001405300920170102700

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de recurso de reposición interpuesto contra auto de fecha 08 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por obligación de hacer. En suma, se acompaña memorial aportado por el apoderado judicial de la demandada CARMEN ROA IBARRA a través del cual propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio y posterior resolución del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandado SENEN ANDRADE TOBIAS, teniendo en cuenta que ambos demandados se encuentran debidamente notificados.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha 26 de agosto de 2022 el demandado SENEN ANDRADE TOBIAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 08 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, manifestando que por medio de dicho escrito contestaba la demanda y recorría el traslado de la demanda de restitución de inmueble, a su vez, indica que, se está violentando el debido proceso como quiera que la demanda es de menor cuantía por ello debe ser conocida y llevada por los Juzgado de Pequeñas Causas.

En el mismo escrito, la parte recurrente solicita se cite a ciertas personas al despacho y a su vez la anulación del auto de fecha 27 de octubre del año 2017, mediante el cual se admitió la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, por falta de competencia.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, encuentra el despacho que el día 10 de agosto del 2022 el demandado SENEN ANDRADE TOBIAS se acercó a la instalación del despacho solicitando copia de la demanda y sus anexos, a lo cual se accedió se levantó el acta correspondiente.

Así las cosas, es pertinente recalcar lo que refiere el artículo 318 del C.G.P., el cual reza lo siguiente:



*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”* Negritas del Juzgado.

De lo anterior, se puede colegir que todas las providencias son susceptibles de recurso de reposición, sin embargo, es importante tener en cuenta la oportunidad en la que debe ser presentado. Para el caso en concreto, el auto impugnado fue proferido el 08 de abril de 2022 y notificado por estado el 11 de abril de 2022, sin embargo, el despacho profirió auto de fecha 08 de julio de 2022 mediante el cual ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, carga procesal que fue cumplida por la parte ejecutante mediante notificación personal y notificación por aviso enviada al demandado SENEN ANDRADE TOBIAS.

Bajo ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente en las instalaciones del despacho el día 10 de agosto de 2022, contaba con los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación.

Finalmente, como dicho recurso solo fue presentado hasta el 26 de agosto de 2022, encuentra el despacho que fue presentado extemporáneamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandado SENEN ANDRADE TOBIAS, por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ENRIQUE ALEAN MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandada CARMEN ROA IBARRA, bajo los efectos del poder conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a19b76cbabee1898a7f116f6a2d33bd3033dd642143520fccf4c57b56fb1**

Documento generado en 30/01/2024 07:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>